



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 8/2015**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, Instructor en el presente asunto, con el estado procesal de la controversia constitucional al rubro citada. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil quince.

Visto el estado procesal del expediente, y toda vez que en el auto de nueve de febrero de dos mil quince, mediante el que se admitió la demanda que dio origen al presente medio impugnativo, por error se estableció que dicho acuerdo fue proveído y firmado por el Ministro Juan N. Silva Meza, aun cuando fue el suscrito quien firmó en mi carácter de Instructor del asunto, con fundamento en el artículo 58<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulariza el procedimiento a efecto de subsanar dicha equivocación.

Por tanto, procedase a elaborar de nueva cuenta el acuerdo de admisión de demanda respectivo y notifíquese a las partes el presente proveído y el referido auto de admisión para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.** Por lista y mediante oficio a las partes.

<sup>1</sup>Artículo 58. Los jueces, magistrados y ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento.

<sup>2</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe,

